



**DECANATO DE POSTGRADO Y EXTENSIÓN**

**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**Caracas, 26/09/2017**



## TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES .....	5
CAPITULO II .....	6
EL DECANATO DE POSTGRADO Y DE EXTENSIÓN .....	6
SECCIÓN PRIMERA.....	6
DEL CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO.....	6
SECCION SEGUNDA.....	10
DEL DECANO DE POSTGRADO Y DE EXTENSION DE LA UNIVERSIDAD .....	10
CAPITULO III.....	17
NATURALEZA Y FINES DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO.....	17
CAPITULO IV.....	21
DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO CONDUCENTES A GRADOS ACADÉMICOS .....	21
SECCIÓN PRIMERA.....	21
DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN TECNICA .....	21
SECCION SEGUNDA.....	23
DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION PROFESIONAL.....	23
SECCION TERCERA .....	25
DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRIA .....	25
SECCION CUARTA .....	27
DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO .....	27
CAPITULO V .....	32
DE LA FORMULACION DE LOS DISEÑOS DE PROGRAMAS DE POSTGRADO CONDUCENTES O NO A TITULOS ACADÉMICOS .....	32
SECCIÓN PRIMERA .....	32
DISEÑOS DE POSTGRADO CONDUCENTES A TITULO ACADÉMICO .....	32

SECCIÓN SEGUNDA .....	33
DISEÑOS DE POSTGRADO NO CONDUCENTES A TITULOS .....	33
CAPITULO VI.....	35
DEL REGIMEN DE ESTUDIOS .....	35
SECCIÓN PRIMERA .....	35
DE LA ADMISIÓN Y LA PERMANENCIA .....	35
SECCION SEGUNDA .....	37
DE LAS ESTRATEGIAS DE APRENDIZAJE.....	37
SECCIÓN TERCERA.....	38
DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES .....	38
SECCIÓN CUARTA .....	41
DE LAS EQUIVALENCIAS Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS.....	41
SECCIÓN QUINTA .....	42
DE LA ACREDITACIÓN DE LOS APRENDIZAJES POR EXPERIENCIA.....	42
SECCION SEXTA .....	43
DE LOS PROGRAMAS INTERINSTITUCIONALES DE ESTUDIOS DE.....	43
POSTGRADO .....	43
CAPITULO VII .....	44
DEL REQUISITO DE TRABAJO ESPECIAL DE GRADO, EL TRABAJO DE GRADO Y LA TESIS DOCTORAL .....	44
SECCION PRIMERA .....	44
DEL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO.....	44
SECCION SEGUNDA .....	46
DE LOS TRABAJOS DE GRADO DE MAESTRÍA .....	46
SECCIÓN TERCERA .....	48
DE LAS TESIS DE DOCTORADO.....	48
SECCION CUARTA .....	50
DE LOS TUTORES .....	50
CAPITULO VIII.....	50
DEL PERSONAL DOCENTE.....	50
CAPITULO IX.....	51

## REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA UNE

---

DEL EGRESO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE POSTGRADO .....	51
SECCIÓN PRIMERA .....	51
REQUISITOS Y DOCUMENTOS DE EGRESO .....	51
SECCION SEGUNDA .....	51
DEL REQUISITO DEL IDIOMA MODERNO .....	51
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES .....	52



**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA  
UNIVERSIDAD NUEVA ESPARTA**

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 23, numeral 3, del Estatuto Orgánico de la Universidad Nueva Esparta.

**DICTA EL SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO  
UNIVERSIDAD NUEVA ESPARTA**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°:** El objeto de este Reglamento es regular la organización, planificación, desarrollo, seguimiento y evaluación de los estudios de postgrado de la Universidad Nueva Esparta, así como de los órganos encargados de la ejecución de sus funciones.

**ARTICULO 2°:** Los estudios de Postgrado en la Universidad Nueva Esparta tienen las siguientes finalidades:

- a) Lograr procesos de formación teórica, social e institucional con alta pertinencia teórica, social e institucional que contribuyan al desarrollo integral y sustentable del país y la construcción de una sociedad justa, libre, solidaria, pluralista y participativa;
- b) Asumir la investigación como el eje transversal de todos los estudios de postgrado, estimulando la creación intelectual y de innovación en los ámbitos científico, tecnológico, cultural, educativo y humanístico;
- c) Contribuir con la formación de egresados a nivel de postgrado con las competencias necesarias para asumir con compromiso y responsabilidad los requerimientos de la República Bolivariana de Venezuela y el logro de una mejor calidad social e institucional;

- d) Fomentar la formación de investigadores en áreas de conocimiento vinculadas con los programas de postgrado que se ofrezcan en la Universidad;
- e) Garantizar el desarrollo de líneas de investigación que orienten los programas de postgrado de la Universidad;
- f) Atender los requerimientos de cualificación permanente de los profesores de la Universidad y de otras instituciones educativas;
- g) Fortalecer los convenios de cooperación interinstitucional a nivel nacional e internacional

**ARTICULO 3°:** La Universidad, a través del Decanato de Postgrado y de Extensión, Promueve las políticas de Postgrado; las planifica, programa, ejecuta y evalúa sobre la base de las atribuciones planteadas por el Consejo Superior y el Consejo Universitario indicadas en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

**ARTICULO 4°:** Los estudios de Postgrado están dirigidos a egresados y egresadas de los programas de formación de pregrado universitario, cuyos planes de estudio cumplan con los requisitos de acreditación establecidos por el Consejo Consultivo de Estudios de Postgrado del CNU los cuales permiten ofertar programas de formación conducentes a certificados a estudiantes universitarios y /o personas no tituladas de las comunidades del entorno tomando en cuenta su naturaleza y objetivos.

**ARTICULO 5°:** Los estudios de Postgrado tendrán un costo estimado en unidades tributarias, el cual será definido por el Consejo Superior de la Universidad y los correspondientes aportes se orientarán a contribuir con el financiamiento de estos estudios en la Universidad.

**ARTICULO 6°:** Los estudios de Postgrado de la Universidad Nueva Esparta se registrarán de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, y en los casos no contemplados en este último se registrará de acuerdo a lo indicado por el Consejo de Estudios de Postgrado y demás órganos directivos de la Universidad

## **CAPITULO II**

### **EL DECANATO DE POSTGRADO Y DE EXTENSIÓN**

#### **SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**ARTÍCULO 7°:** El Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad Nueva Esparta es una instancia colegiada que sirve de apoyo técnico al Vicerrector Académico para la coordinación de los asuntos relacionados con los estudios de Postgrado. Sus principales funciones son:

- a) Diseñar y proponer al Consejo Universitario las políticas y estrategias de cursos conducentes o no a títulos de postgrado, de acuerdo con las políticas aprobadas por el Consejo Superior;
- b) Coordinar el desarrollo eficiente, eficaz y productivo de Programas de Especialización, Maestría y Doctorado, así como de cursos que no conduzcan a título de postgrado;
- c) Asesorar y prestar asistencia técnica al Decano o Decana en cuanto a la formulación de Programas de Postgrado, estrategias de gestión, y a su vinculación con otras áreas de la Universidad e instituciones externas;
- d) Coordinar las labores del Decano, con sujeción a los reglamentos y a las pautas y directrices emanadas del Consejo Académico y demás autoridades de la Universidad
- e) Proponer ante las instancias respectivas las normas relacionadas con el funcionamiento del Postgrado en la Universidad;
- f) Proponer el seguimiento permanente para el control y evaluación de los programas de Postgrado;
- g) Proponer ante el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico objetivos y planes referidos a la investigación vinculados a los programas de postgrado;
- h) Aprobar los programas de postgrado propuestos por las Facultades a través de los Coordinadores de área
- i) Elaborar proyectos de Reglamento que interesen al Decanato y presentarlos para su consideración al Consejo Universitario
- j) Designar a los tutores (as) para acompañar los trabajos especialización, trabajos de grado y tesis doctorales;
- k) Aprobar en primera instancia la ejecución de proyectos orientados a la captación de recursos financieros para apoyar el desarrollo de los programas de postgrado;
- l) Proponer al Consejo Universitario, la contratación de profesores y las condiciones del respectivo contrato con base a la solicitud de los Coordinadores de las Áreas
- m) Opinar sobre los proyectos de creación de estudios de Postgrado y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario ;
- n) Fomentar la colaboración de organismos públicos y privados para el desarrollo de estudios de Postgrado;

- o) Coordinar los convenios interinstitucionales que apoyen los estudios de Postgrado conducentes o no grados académicos;
- p) Proponer al Consejo Universitario, la designación de coordinadores o coordinadoras de los diferentes programas de formación conducentes o no títulos de postgrado con base a la solicitud emanada por los Coordinadores de áreas;
- q) Aprobar en primera instancia, una estructura presupuestaria de ingresos propios producto de los programas de postgrado conducentes o no a títulos académicos para el funcionamiento de los programas de postgrado;
- r) Aprobar el proyecto de Memoria y cuenta de la gestión académica y administrativa del Decanato que debe ser presentada al Vicerrectorado Académico de la Universidad;
- s) Recibir información de las Áreas de Postgrado de los Decanatos de la Universidad y organismos académicos autorizados, con relación a los cursos no conducentes a títulos de postgrado;
- t) Velar por el buen funcionamiento de los estudios de Postgrado de la Universidad;
- u) Evaluar permanentemente el contenido y calificar el nivel de los estudios de Postgrado;
- v) Someter sus opiniones al Consejo Universitario y organismos competentes;
- w) Presentar por intermedio del o la Vicerrectora Académica al Consejo Directivo, un informe anual sobre el estado actual y proyección de los estudios de postgrado de la Universidad;
- x) Las demás que le confiere la Ley, el Estatuto Orgánico y los Reglamentos de la Universidad.

**ARTÍCULO 8°:** El Consejo de Estudios de Postgrado estará integrado por el o la Vicerrector Académico, quien lo presidirá ; el Decano de Postgrado y de Extensión quien ejercerá la secretaria ejecutiva, el o la Coordinadora General de Postgrado, los coordinadores de áreas de Postgrado de Facultades de la Universidad, los responsables de las Comisiones Académicas de los diferentes programas de formación conducentes o no a estudios de Postgrado, el Coordinador del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, quien tendrá un suplente designado por el Directorio de esa Dependencia; un representante de los profesores; un representante de los alumnos; y un representante de los egresados designados por el Consejo Superior



**Parágrafo Primero:** Las Facultades, a través de sus Consejos de Facultad propondrán al Decanato de Postgrado y Extensión, el diseño de Postgrados en sus ámbitos de conocimiento tomando en cuenta los requisitos exigidos por el Consejo Consultivo de estudios de Postgrado del CNU. Estos serán administrados por las respectivas facultades de acuerdo con los lineamientos del Decanato de Postgrado

**Parágrafo Segundo:** Las Facultades designarán a dos coordinadores de áreas de Postgrado y de cursos no conducentes a título de postgrado los cuales deberán ser autorizados por el Consejo Directivo. Los Coordinadores de áreas de Postgrado de cada Decanato, autorizados, así como sus respectivos suplentes, deberán: a) Ser miembros ordinarios o contratados del personal docente y de investigación y con categoría no inferior a la de profesor Agregado; b) Tener una dedicación no inferior a tiempo completo; c) Ser postulados por el Consejo de Facultad o el organismo Académico autorizado; durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos

**Parágrafo Tercero:** El representante de los profesores deberá tener rango no inferior al de agregado ser elegido mediante voto directo y secreto de los profesores y durará dos (2) años en sus funciones.

**Parágrafo Cuarto:** El representante de los alumnos será elegido mediante el voto directo y secreto de los alumnos ordinarios del postgrado y durará dos (2) años en sus funciones

**Parágrafo Quinto:** En caso de ausencia del o la Vicerrectora Académica, el Consejo de Estudios de Postgrado será presidido por el Decano de Postgrado y de Extensión.

**ARTÍCULO 9º:** Los miembros del Consejo de Estudios de Postgrado están en la obligación de asistir regularmente a las sesiones del Consejo e igualmente de formar parte de las Comisiones designadas. El tiempo que los miembros del Consejo empleen en estas labores se reconocerá como parte de su dedicación a la Universidad.

**ARTÍCULO 10º:** El Consejo de Estudios de Postgrado celebrará al menos una sesión ordinaria quincenal y las extraordinarias que convoque el Presidente, por su propia iniciativa o a solicitud de tres o más de sus miembros.

**SECCION SEGUNDA**  
**DEL DECANO DE POSTGRADO Y DE EXTENSION DE LA UNIVERSIDAD**

**ARTÍCULO 11°:** La Dirección General del Decanato de Postgrado y de Extensión estará bajo la responsabilidad del Decano o Decana de Postgrado y un equipo de coordinación, gestión, apoyo y de asistencia técnica que contribuye en la toma de decisiones sobre aspectos relacionados con el funcionamiento de los estudios de Postgrado conducentes o no a títulos académicos

**ARTICULO 12°:** El Decano o Decana de Postgrado y de Extensión, es la máxima autoridad de Postgrado y le corresponde garantizar el buen funcionamiento del Decanato conforme a las políticas, planes, programas, actividades, normas y procedimientos establecidos que le señale la Ley, el Estatuto Orgánico y los Reglamentos de la Universidad. El Decano o Decana de Postgrado es el representante oficial del Decanato de Postgrado ante las instancias universitarias y organismos externos

**ARTÍCULO 13°:** El Decano o Decana de Postgrado y de Extensión será designado(a) por el Consejo Superior de la Universidad a proposición del Consejo Universitario y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener amplia trayectoria académica y una categoría no inferior a la de Asociado(a)
- b) Tener Título de Doctor(a)
- c) Tener amplia y demostrada experiencia en investigación y de gestión en educación universitaria

**ARTÍCULO 14°:** Son atribuciones del Decano o Decana de Postgrado las siguientes:

- a) Coordinar y vigilar, de acuerdo con el Consejo de Estudios de Postgrado las políticas y lineamientos normativos para los estudios de postgrado de acuerdo con los objetivos y metas del Postgrado.
- b) Velar por el cumplimiento de las decisiones del Consejo Superior atinentes a los Programas de Estudios de Postgrado;
- c) Representar al Decanato en el Consejo Universitario
- d) Representar al Decanato en el Consejo Académico
- e) Convocar al Consejo de Estudios de Postgrado

- f) Velar por la planificación, la programación y el seguimiento y control de los procesos de formación, investigación, cooperación e interacción con las comunidades de los programas de formación de postgrado de carácter nacional e internacional;
- g) Coordinar y armonizar, las decisiones de emanadas del Consejo Universitario para el buen funcionamiento de los programas de Postgrado;
- h) Promover el diseño de nuevos Programas de Estudios de Postgrado y evaluar los que se presenten a su consideración, a los efectos de recomendar o no su eventual aprobación al Consejo Académico;
- i) Notificar al Consejo Universitario o someter a su aprobación, según sea el caso, los acuerdos y medidas aprobadas por el Consejo de Estudios de Postgrado;
- j) Proponer el desarrollo de los programas de Postgrado conducentes o no a títulos académicos utilizando los medios tecnológicos;
- k) Ejercer la representación oficial del Decanato de Postgrado y de Extensión ante las diferentes instancias universitarias y organismos de carácter oficial y privado en los ámbitos nacional e internacional;
- l) Estimular la auto sustentabilidad financiera como un aporte significativo para el adecuado funcionamiento de los programas de postgrado conducentes o no a títulos académicos, mediante el uso racional de los ingresos extraordinarios provenientes del pago de aranceles por parte de los participantes del postgrado;
- m) Fomentar el desarrollo de programas de postgrado basados en las Tecnologías de la Información y la Comunicación , mediante el uso de las plataformas tecnológicas a los fines de ampliar la cobertura de dichos programa;
- n) Tramitar ante los organismos competentes la apertura y posterior acreditación, nacional e internacional, de nuevos Programas de Estudios de Postgrado;
- o) Elaborar el presupuesto anual del Decanato de Postgrado
- p) Evaluar periódicamente los distintos Programas de Postgrado, y, de ser el caso, establecer los correctivos necesarios para su mejora o actualización, o, inclusive, recomendar su suspensión o supresión;

- q) Servir a las autoridades universitarias de órgano de consulta en materias concernientes a los Programas de Estudios de Postgrado;
- r) Diseñar e implementar un sistema de información sobre las actividades de los Programas de Estudios de Postgrado ;
- s) Promover convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras, para la realización conjunta de actividades académicas relacionadas con los Programas de Estudios de Postgrado de su competencia;
- t) Llevar las Actas del Consejo de Estudios de Postgrado e informar sobre los acuerdos a las autoridades competentes
- u) Firmar las certificaciones de los participantes correspondientes a los programas de postgrado conducentes a certificados;
- v) Garantizar la disciplina interna del Decanato de Postgrado y de extensión;
- w) Participar en las reuniones del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la Universidad
- x) Gestionar la consecución de los recursos necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;
- y) Nombrar comisiones temporales y sobre asuntos específicos para un eficaz cumplimiento de sus funciones;
- z) Las otras que se le asignen en el presente Reglamento y en las demás normas vigentes de la Universidad.

**ARTICULO 15°:** El Decanato de Postgrado y de Extensión cuenta con el siguiente personal adscrito: a) Coordinador (a) General de Postgrado; b) Coordinadores (as) de los diferentes Programas de Postgrado conducentes a títulos académicos; c) Coordinador (a) de Extensión; d) Coordinador (a) de los cursos de ampliación, actualización, y perfeccionamiento profesional; Coordinador (a) de los Postdoctorados.

**Parágrafo Primero:** El Decanato cuenta además con el apoyo de otras dependencias a nivel estratégico-táctico: a) Secretaria; b) Las Facultades; c) Control de estudios de Pregrado o en su defecto el control de estudios de postgrado; d) Dirección del CDCHT; e) Dirección de Relaciones Interinstitucionales; f) Biblioteca; g) Coordinación de Servicio Comunitario; h) Dirección del Centro de Tecnología; i) Gerencia de desarrollo tecnológico institucional, j) Dirección Administrativa (Recursos Humanos y Gerente administrativo .

- ARTÍCULO 16°:** La Coordinación General de Postgrado, es una unidad adscrita al Decano de Postgrado y Extensión y cumple las siguientes funciones:
- a) Elaborar y presentar ante el Decano los informes semestrales sobre las actividades cumplidas en la Coordinación así como el informe final al término del periodo,
  - b) Proponer conjuntamente con el Decano y demás órganos adscritos al Decanato la programación semestral de la coordinación;
  - c) Supervisar todas las actividades académicas que se desarrollen en los diferentes programas de Maestría, Especialización, Doctorado y Postdoctorado de la UNE;
  - d) Coordinar de común acuerdo con los Coordinadores de los Programas de Postgrado, el funcionamiento de las líneas y proyectos de investigación que apoyen dichos programas ;
  - e) Supervisar las actividades académicas del personal adscrito;
  - f) Evaluar la oferta académica de los programas de postgrado;
  - g) Mantener el control de los procesos evaluativos que se realizan a nivel de los diferentes Programas de Postgrado y remitir las planillas de exámenes, para su envío posterior a control de estudio;
  - h) Supervisar el desarrollo de las líneas de investigación de cada uno de los programas de postgrado de la Universidad;
  - i) Hacer recomendaciones al Decano de Postgrado, sobre la creación de nuevos programas de postgrado o la modificación, suspensión o supresión de los ya existentes;
  - j) Informar al Decano sobre la situación de cada uno de los programas bajo su supervisión y de los resultados de la auto-evaluación;
  - k) Estimular a los Coordinadores de los Programas de Postgrado en los procesos de auto- evaluación de los diseños curriculares, los programas y los procedimientos aplicados en el desarrollo de los mismos, colaborar con la incorporación de correctivos y actualización necesarios;
  - l) Evaluar el desempeño académico de los profesores cuando las instancias correspondientes se lo soliciten o la Coordinación lo considere pertinente;
  - m) Coordinar conjuntamente con las Facultades, los procesos de autorización y acreditación de los programas de Postgrado;
  - n) Reportar al Decano (a) el cumplimiento de las actividades realizadas en la Coordinación;
  - o) Cooperar con los Coordinadores de los Programas de Postgrado en la elaboración, impresión y difusión del material informativo sobre los programas y sus nuevas ofertas, la preparación de los

- critérios y el material requerido en los procesos de selección y admisión de nuevos cursantes;
- p) Coordinar conjuntamente con los Coordinadores de los Programas de Postgrado lo relacionado a la acreditación y reconocimiento de créditos solicitados por los estudiantes;
  - q) Presidir las Coordinaciones Académicas integradas por los coordinadores responsables de los postgrados;
  - r) Decidir, contando con el criterio del Decano (a) y la de los Coordinadores Postgrado de cada uno de los problemas asuntos relacionados con: oferta e inscripción de los estudiantes.; solicitudes de retiro de asignaturas dentro de los plazos establecidos; solicitudes de retiro temporal de los programas de su competencia hasta por un plazo de tres años, solicitudes de solicitudes de reingreso, solicitudes de convalidación entre los programas del postgrado que existan en la UNE, otorgamiento primeras y segundas prórrogas a aquellos estudiantes que no han culminado con los requisitos académicos de acuerdo con lo establecido por el CNU, autorizar a los estudiantes la inscripción en asignaturas y actividades de programas de postgrado de otras instituciones hasta por un 50% del mínimo de créditos requeridos por el programa de postgrado de la UNE bajo su responsabilidad;
  - s) Representar al Decano (a) en actividades inherentes al Postgrado;
  - t) Participar en las reuniones del Consejo de Estudios de Postgrado;
  - u) Convocar y presidir las sesiones de los coordinadores de los diferentes postgrados;
  - v) Estimar el número de ingresos y planificar la oferta académica anual de Postgrado;
  - w) Proponer al Decano (a) y ayudar a instrumentar un sistema de información y de divulgación sobre las actividades académicas y de investigación del Postgrado;
  - x) Presentar al Decano (a), la cancelación de viáticos y pasajes de los profesores invitados para conferencias, conversatorios, eventos entre otros;
  - y) Las demás que, en su ámbito de competencias, le designe el Decano (a)

**ARTICULO 17°:** El Coordinador (a) General de Postgrado debe poseer las siguientes características: a) personal docente ordinario o contratado de la Universidad; b) título de Doctor (a); c) categoría académica no inferior a asociado; d) amplia producción intelectual evidenciada en publicaciones a nivel nacional e internacional

**ARTICULO 18°:** Los Coordinadores Académicos de los programas de Especialización Técnica, Especialización Profesional, Magister, Doctorado y

Postdoctorado están adscritos al Decanato de Postgrado y de Extensión.

**ARTICULO 19°:** Los Coordinadores Académicos de los Programas de Postgrado indicados en el artículo anterior deben cumplir con las siguientes funciones:

- a) Velar por el funcionamiento del programa de postgrado bajo su responsabilidad;
- b) Realizar los procesos de selección y admisión del programa de postgrado bajo su responsabilidad;
- c) Garantizar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y egreso de los candidatos;
- d) Solicitar y evaluar los informes de avances y logros de las líneas y proyectos de investigación de su respectivo programa;
- e) Evaluar y aprobar los informes parciales y finales de los participantes del programa bajo su responsabilidad;
- f) Conocer y aprobar los informes parciales y finales de los tutores
- g) Proponer al Consejo de Estudios de Postgrado, la publicación de los resultados de investigación de los participantes que se hayan destacado en sus investigaciones;
- h) Participar en las reuniones solicitadas por la Coordinación general de Postgrado o las que considere el Decano (a);
- i) Mantener informado (a) a la Coordinación General de Postgrado de todas las actividades inherentes a las actividades de Postgrado;
- j) Presentar informes semestrales y anuales de las actividades de postgrado bajo su responsabilidad;
- k) Tramitar todo lo que concierne a los procesos académicos y administrativos para el ingreso, prosecución y egreso de los estudiantes del programa bajo su responsabilidad;
- l) Supervisar el proceso de tramitación de los trabajos de especialización técnica, profesional, de Maestría y Doctorado
- m) Elaborar las ofertas académicas de las actividades de postgrado bajo su responsabilidad;
- n) Solicitar la contratación de los docentes para el programa de Postgrado bajo su responsabilidad y cumplir con los requisitos exigidos para su contratación;
- o) Evaluar permanentemente y proponer las modificaciones al programa de postgrado bajo su responsabilidad;
- p) Aprobar de común acuerdo con el Decano (a) y los Coordinadores académicos de los programa de Postgrado, las acreditaciones correspondientes de los cursos de ampliación,



actualización, perfeccionamiento profesional, tomando en cuenta que estos cumplan con los requisitos exigidos en los diseños curriculares de los postgrados;

- q) Otras que se deriven del presente Reglamento y que le sean encomendadas por el Decano (a) y Coordinación General de Postgrado.

**ARTICULO 20°:** El coordinador (a) académico del Postgrado de Especialización Técnica o Profesional debe poseer: a) título de postgrado como mínimo una especialización; b) ser profesor ordinario o contratado de la Universidad; c) categoría igual a asistente o agregado; d) con una dedicación a tiempo completo o exclusiva; e) conocedor de las actividades de postgrado; f) dominio de los procesos de investigación

**ARTICULO 21°:** El coordinador (a) académico de Postgrado de Maestría debe poseer: a) título de postgrado a nivel de Maestría; b) ser profesor ordinario o contratado de la Universidad; c) categoría igual a asistente o agregado; d) con una dedicación a tiempo completo o exclusiva; e) conocedor de las actividades de postgrado; f) dominio de los procesos de investigación

**ARTICULO 22°:** El coordinador (a) académica del Doctorado o Posdoctorado debe poseer: a) título de Doctor o Doctora, b) tener categoría académica mínima como de Asociado, c) ser profesor (a) ordinario o contratado de la Universidad, d) con una dedicación a tiempo completo o exclusiva; e) amplia producción intelectual evidenciada en publicaciones a nivel nacional e internacional

**ARTICULO 23°:** El Coordinador (a) de Extensión está adscrito al Decanato de Postgrado y de Extensión. Tiene como función principal impulsar, promover y coordinar las actividades de extensión universitaria de las Facultades teniendo como líneas de acción la extensión académica, extensión cultural, extensión acción social, la prestación de servicios y la gestión de ingresos propios.

**Parágrafo Primero:** El Coordinador (a) de Extensión es un profesional que cumple con las siguientes características: a) personal docente ordinario o contratado de la Universidad; b) categoría académica no inferior a asistente; c) conocedor del significado y alcance de la extensión universitaria

**Parágrafo Segundo:** La coordinación de Extensión será reglamentada en una normativa orientada para tal fin

**ARTICULO 24°:** El coordinador (a) de los cursos de los cursos de ampliación,



Actualización y de perfeccionamiento profesional está adscrito al Decano de Postgrado. Sus funciones principales son: a) contribuir al mejoramiento continuo de los profesionales, mediante una formación abierta y distancia, con implicaciones directas en su práctica profesional, mediante la actualización y profundización de conocimientos, conceptos y destrezas aplicables a su área de desempeño; b) complementar la formación en el área específica del saber sobre la cual versan estos cursos; c) propiciar la ampliación de conocimientos para estimular los cambios que se requieren en el área relacionada con los cursos antes indicados de manera que los participantes puedan actuar con espíritu crítico, innovador, emprendedor y consciente de su compromiso como agente social.

**ARTICULO 25°:** El Coordinador (a) de los cursos de ampliación, actualización, Perfeccionamiento, profesional debe poseer: a) categoría mínima como asistente; b) ordinario o contratado de la Universidad; c) dominio del área de postgrado.

**ARTICULO 26°:** Los coordinadores de áreas de Posgrado son profesionales de apoyo a las actividades de Postgrado y están adscritos a las Facultades de la Universidad. Estos coordinadores son responsables, conjuntamente con el Decano (a) y Consejo de Facultad de determinar las necesidades de formación en Postgrado y políticas relacionadas. Cada Consejo de Facultad o instancia equivalente informará regularmente al Consejo de Estudios de Postgrado sobre los miembros designados para integrar la Comisión.

**Parágrafo Primero:** Los profesores designados como coordinadores de área tienen las siguientes características: a) categoría mínima como asistente; b) ordinaria o contratada de la Universidad; c) participar en líneas o proyectos de investigación; d) dominio del área de Postgrado

**Parágrafo Segundo:** Los coordinadores de área durarán dos (2) años en sus funciones

**Parágrafo Tercero:** Los coordinadores de área deben participar con voz y voto a las reuniones del Consejo de Estudios de Postgrado

### **CAPITULO III**

#### **NATURALEZA Y FINES DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**ARTÍCULO 27°:** Los estudios de Postgrado comprenden: a) programas de formación conducentes a títulos académicos, dirigidos a egresados y egresadas de instituciones universitarias; b) los programas de formación

conducentes a certificaciones dirigidos tanto a egresados y egresadas de instituciones universitarias como a participantes de los programas de pregrado y personas no egresadas de instituciones universitarias; c) los programas interinstitucionales de postgrado existentes en y fuera del país.

**Parágrafo Primero:** Los diseños curriculares de los estudios de Postgrado conducentes a títulos académicos se caracterizan por: a) flexibilidad curricular; b) pertinencia y relevancia social; c) la investigación como eje transversal; d) estrategias metodológicas participativas, colaborativas e interactivas; e) la acreditación del aprendizaje por experiencia; el reconocimiento de créditos.

**Parágrafo Segundo:** Los estudios de Postgrado conducentes a títulos académicos tienen como eje transversal la investigación, por tanto, se sustentan en: a) líneas, áreas o proyectos de investigación de instituciones públicas o privadas de reconocimiento las cuales deberán ser autorizadas por el Consejo de Estudios de Postgrado b) los laboratorios, líneas o proyectos de investigación institucionales.

**ARTICULO 28°:** Los estudios de Postgrado tienen como objetivos:

- a) Fortalecer la creación y producción intelectual de investigadores
- b) Producir teorías, innovaciones y solucionar problemas para la consolidación de la democracia participativa y protagónica y de los preceptos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;
- c) Vincular la extensión como un proceso de interacción entre la Universidad y el entorno;
- d) Analizar críticamente los procesos de construcción del conocimiento considerando sus diferentes perspectivas ontoepistemológicas;
- e) Asumir el trabajo entre pares valorando la responsabilidad, corresponsabilidad, solidaridad y el reconocimiento a la pluralidad cultural, ideológica y política;
- f) Actuar con sentido ético en los diferentes ámbitos personales y profesionales

**ARTICULO 29°:** Los estudios de Postgrado conducentes a título académico se clasifican así:

- a) Programas de Especialización Técnica, conducentes a título de Técnico Superior Especialista

- b) Programas de Especialización, conducentes a título de Especialista
- c) Programas de Maestría conducentes a título de Magister
- d) Programas de Doctorado conducentes a título de Doctor (a)

**ARTICULO 30°:** Todos los programas de postgrado conducentes a título académico contarán con un Coordinador o Coordinadora del programa. Este será propuesto por el Consejo de Estudios de Postgrado y designado por el Consejo Superior a proposición del Consejo Universitario.

El Coordinador o Coordinadora de un programa académico de Postgrado, a nivel de Especialización, Maestría o Doctorado deberá:

- a) ser miembro del personal docente y de Investigación de la Universidad en condición de profesor ordinario o contratado;
- b) tener título de postgrado igual o superior al que otorga el programa que coordine;
- c) poseer una categoría académica no inferior a la agregado y/o experiencia profesional demostrada que lo acredite como equivalente en ésta categoría.

Las atribuciones fundamentales del coordinador o Coordinadora de un programa académico son las siguientes.

- a) Orientar el funcionamiento del Programa que esté bajo su responsabilidad con criterios de calidad;
- b) Supervisar el funcionamiento de las líneas o proyectos de investigación del Programa respectivo;
- c) Velar por el cumplimiento de los artículos 2 y 7 de este Reglamento;
- d) Elaborar las programaciones académicas del desarrollo del programa respectivo;
- e) Sugerir, al Consejo de Estudios de Postgrado, la contratación de los docentes para las asignaturas del programa de acuerdo con los requerimientos establecidos. Esto debe presentarse para su aprobación ante el Consejo Académico para ser elevado ante el Consejo Universitario de acuerdo con las políticas y metas aprobadas por el Consejo Superior;
- f) Velar por el cumplimiento de los procesos académicos y de investigación del Programa;
- g) Tramitar conjuntamente con la Secretaria de la Universidad, todo lo que concierne a los procesos académicos-administrativos de los estudiantes en lo que respecta a ingreso, prosecución y egreso;
- h) Llevar el seguimiento de todo el desarrollo del programa;

- i) Mantener un registro de los estudiantes inscritos, aprobados, reprobados, retirados y egresados del Programa;
- j) Tramitar ante el Consejo de Estudios de Postgrado lo que corresponda a la designación de tutores y de jurados de proyectos y trabajos de Especialización Técnica, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y de Tesis Doctorales de los participantes conforme a las disposiciones normativas vigentes
- k) Evaluar permanentemente el desarrollo del Programa;
- l) Otras que se deriven del presente Reglamento o que le sean encomendadas por el Consejo de Estudios de Postgrado y políticas aprobadas por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 31°:** Los diseños curriculares de los programas de postgrado conducentes a título, se organizarán por Componentes. Contarán con cursos electivos distribuidos en los diferentes componentes de acuerdo con el nivel y tipo de programa.

**ARTICULO 32°:** Los Programas de Especialización Técnica tendrán una duración máxima de tres (3) años contados a partir del inicio formal de la Especialización. Los de Especialización Profesional y de Maestría tendrán una duración máxima de cuatro (4) años contados a partir del inicio formal de los estudios. Los estudios de Doctorado tendrán una duración máxima de cinco (5) años contados a partir del inicio formal de los estudios, incluyendo la presentación y defensa de los respectivos Trabajos de Especialización Técnica, Trabajos Especiales de grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales.

**Parágrafo primero:** Los planes de estudios de Especialización Técnica, Especialización Profesional, Maestría y Doctorado, se han diseñado para que un estudiante a tiempo completo o dedicación exclusiva puedan culminarlos en un año (especializaciones), dos (maestrías) y tres (doctorado).

**Parágrafo Segundo:** Cuando el participante no haya cumplido con el lapso establecido para presentar su trabajo de especialización técnica, Especialización Profesional y de Maestría trabajos especiales de grado, trabajo de grado o tesis de grado, deberá solicitar por escrito una vía de excepción, debidamente justificada ante el Consejo de Estudios de Postgrado quien lo elevará al Consejo Académico de la Universidad y, posterior aprobación por los órganos regulares .

**Parágrafo Tercero:** La solicitud a la que hace referencia el parágrafo anterior, deberá ser realizada por el estudiante, al finalizar el último año que corresponda al tiempo máximo del respectivo programas de postgrado.

**Parágrafo Cuarto:** Luego de ser aprobada la vía de excepción, el estudiante, deberá cancelar todos los aranceles por concepto de renovación de inscripción en los períodos académicos siguientes a la culminación de los créditos estipulados en el plan de estudios.

**ARTICULO 33°:** Los trabajos de Especialización Técnica, los Trabajos Especiales de Grado, los Trabajos de Grado y las Tesis Doctorales no constituyen Unidades curriculares que formen parte de los planes de estudio, sino requisitos de egreso, sin embargo, están sujetas a inscripción con un costo de los aranceles vigentes aprobados por el Consejo Superior.

#### **CAPITULO IV DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO CONDUCENTES A GRADOS ACADÉMICOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN TECNICA**

**ARTÍCULO 34°:** Los Programas de Especialización Técnica están dirigidos a Técnicos Superiores Universitarios. Consistirán en un conjunto de Unidades curriculares, actividades prácticas e investigaciones aplicadas, destinadas a desarrollar habilidades y destrezas en el campo específico de su disciplina. Estos estudios conducen al grado académico de **TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALISTA** en el área de conocimiento respectivo.

**ARTÍCULO 35°:** Para obtener el grado de Técnico Superior Especialista se exigirá la aprobación de un número no inferior de veinticuatro (24) unidades crédito en los componentes de formación básica, especializada y de investigación. Dichos componentes comprenden seminarios, proyectos, estudios independientes y otras actividades que contemple el plan de estudios. En dichos planes de estudio, se incluirá con carácter obligatorio la realización al menos dos (2) fases del proyecto de investigación vinculadas a la especialización y a experiencias formativas en organismos públicos o privados, o en organizaciones

sociales y comunitarias. La elaboración, presentación y aprobación del trabajo técnico será asistido por un Tutor (a).

**Parágrafo Único:** El participante debe solicitar por escrito, al Consejo de Estudios de Postgrado, la designación del tutor (a) que cumpla con las exigencias del Artículo 130 de éste Reglamento. La solicitud, deberá venir acompañada del curriculum vitae y aceptación de la tutoría. En caso, este no continúe con la tutoría, el estudiante deberá presentar la justificación del cambio y solicitar una nueva designación.

**ARTICULO 36°:** El Trabajo Técnico será el resultado de los conocimientos teóricos prácticos adquiridos por el estudiante durante sus estudios para propiciar innovaciones y mejoras en el área de la Especialización. Este deberá estar orientado en función de la línea o proyecto de investigación asociado al Programa de Estudios. Su presentación y aprobación deberá cumplirse en un plazo máximo de tres (3) años, contados a partir del inicio de los Estudios correspondientes de acuerdo con la normativa del Consejo Consultivo de estudios de Postgrado del CNU.

**ARTICULO 37°:** Los programas conducentes a Grado de Técnico Superior Especialista tienen como requisito de egreso el manejo de un idioma diferente al castellano, que capacite al participante para procesar y utilizar información de fuentes bibliográficas especializadas, expresadas en ese idioma. La administración de este requisito, se efectuará conforme la normativa aprobada por el Consejo Superior.

**ARTICULO 38°:** Serán requisitos de ingreso a los programas de Especialización Técnica:

- a) Poseer título de Técnico Superior Universitario en programas de formación de pregrado debidamente autorizados por las instancias correspondientes;
- b) Presentar un anteproyecto de trabajo de Especialización Técnica el cual deberá ser evaluado y aprobado por la Comisión Académica del Decanato, previo informe razonado del Coordinador (a) del respectivo programa;
- c) Obtener el puntaje igual o mayor al establecido para el ingreso por la Comisión Académica, de acuerdo al baremo propuesto por el Consejo de Estudios de Postgrado, previa aprobación del Consejo Académico.

- d) Demostrar el manejo instrumental de un idioma diferente al castellano.

**ARTICULO 39°:** Para obtener el título de Técnico Especialista se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aprobar las veinticuatro (24) unidades de crédito del programa respectivo debidamente autorizado por el Consejo Nacional de Universidades;
- b) Aprobar el trabajo de Especialización Técnica debidamente autorizado por el Tutor (a) designado Este deberá realizarse en un plazo de tres (3) años contados a partir del inicio formal del programa tomando en cuenta la normativa del Consejo Consultivo de Estudios de Postgrado del CNU;
- c) Pertener formalmente a una de las líneas de investigación o proyecto adscrito a dicha línea que apoye el programa de la Especialización y que esté debidamente registrada en la institución;
- d) Demostrar el manejo instrumental un idioma diferente al castellano;
- c) Cumplir con el régimen de permanencia establecido en éste Reglamento.

## **SECCION SEGUNDA DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 40°:** Los programas de Especialización Profesional están orientados a fortalecer las competencias teóricas, prácticas y de investigación para analizar críticamente la realidad y proponer solución a los problemas del entorno. Estos Estudios conducen al grado académico de **ESPECIALISTA** en el área correspondiente.

**ARTÍCULO 41°:** Para obtener el grado de **ESPECIALISTA** se exigirá la aprobación de un número no inferior a (24) Unidades de Crédito en los componentes de formación básica, especializada y de investigación de acuerdo con la normativa planteada por el Consejo Consultivo de Postgrado del CNU. Dichos componentes comprenden seminarios, proyectos, estudios independientes y otras actividades que contemple el plan de estudios. En dichos planes de estudio, se incluirá con carácter obligatorio la realización al menos tres (3) fases del proyecto de investigación vinculadas a la especialización y a experiencias formativas en organismos públicos o privados, o en organizaciones sociales y comunitarias. La elaboración, presentación

y aprobación del trabajo técnico será asistido por un Tutor (a) de acuerdo con lo indicado en el artículo 130 de éste Reglamento

**Parágrafo Único:** El participante debe solicitar por escrito, a la Comisión Académica, la designación del tutor (a), acompañada del curriculum vitae del profesor (a) y aceptación de la tutoría. En caso, este no continúe con la tutoría, el estudiante deberá presentar la justificación del cambio y solicitar una nueva designación.

**ARTÍCULO 42°:** El Trabajo Especial de Grado de ESPECIALISTA será el resultado de una actividad de adiestramiento o de investigación que demuestre el manejo instrumental de los conocimientos obtenidos por el aspirante en la respectiva área. Su presentación y aprobación deberá cumplirse en un lapso máximo de cuatro (4) años contados a partir del inicio de los estudios correspondientes, tomando en cuenta la normativa de estudios de postgrado del CNU.

**ARTICULO 43°:** Los programas conducentes a Especialista profesional tienen como requisito de egreso el manejo de un idioma diferente al castellano, que capacite al participante para procesar y utilizar información de fuentes bibliográficas especializadas, expresadas en ese idioma. La administración de este requisito, se efectuará conforme la normativa propuesta por el Consejo de Estudios de Postgrado y posterior aprobación por parte del Consejo Superior.

**ARTICULO 44°:** Serán requisitos de ingreso a los programas de Especialización Profesional:

- a) Poseer título de universitario en programas de formación de pregrado debidamente autorizados por las instancias correspondientes;
- b) Presentar un anteproyecto de trabajo de Especialización Profesional el cual deberá ser evaluado y aprobado por la Comisión académica del Decanato, previo informe razonado del Coordinador (a) respectivo programa;
- c) Obtener el puntaje igual o mayor al establecido para el ingreso por la Comisión Académica, de acuerdo al baremo previamente elaborado por el Consejo de Estudios de Postgrado.
- d) Demostrar el manejo instrumental de un idioma diferente al castellano



**ARTICULO 45°:** Para obtener el título de Especialista Profesional se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aprobar las veinticuatro (24) unidades de crédito del Programa respectivo debidamente autorizado por el Consejo Nacional de Universidades;
- b) Aprobar el trabajo de Especialización profesional debidamente autorizado por el Tutor (a) designado. Este deberá realizarse en un plazo de tres (3) años contados a partir del inicio formal del Programa de acuerdo con la normativa de estudios de Postgrado del CNU.
- c) Pertenecer formalmente a una de las líneas de investigación o proyecto adscrito a dicha línea que apoye el programa de la Especialización y que esté debidamente registrada en la institución ;
- d) Demostrar el manejo instrumental del idioma diferente al
- e) castellano ;
- f) Cumplir con el Régimen de permanencia establecido en éste Reglamento

### **SECCION TERCERA DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRIA**

**ARTÍCULO 46°:** Los Programas de MAESTRÍA tienen como finalidad formar integralmente el talento humano de alto nivel con competencias para la investigación de manera que planteen problemas contextualizados y multidimensionales y propongan propuestas innovadoras que contribuyan a la solución de problemas. Estos estudios conducen a la obtención del grado académico de **MAGÍSTER**.

**ARTÍCULO 47°:** La Maestría se desarrollará con una carga crediticia que va entre 32 a 45 Unidades de Crédito en los componentes de formación básica, especializada y de investigación. Estos comprenden seminarios, proyectos, estudios independientes y otras actividades que contemple el plan de estudios. En dichos planes de estudio, se incluirá con carácter obligatorio la realización al menos cuatro (4) fases del proyecto de investigación vinculadas a la Maestría y a experiencias formativas en organismos públicos o privados, o en organizaciones sociales y comunitarias. La elaboración, presentación y aprobación del trabajo de Maestría será asistido por un Tutor (a) de acuerdo con la normativa planteada al efecto en éste Reglamento.

**Parágrafo Único:** El participante debe solicitar por escrito, a la Comisión Académica, la designación del tutor (a), acompañada del

curriculum vitae del profesor (a) y aceptación de la tutoría. En caso, este no continúe con la tutoría, el estudiante deberá presentar la justificación del cambio y solicitar una nueva designación.

**ARTÍCULO 48°:** El Trabajo de Grado será un estudio que demuestre tanto la capacidad crítica y analítica sobre un objeto de estudio así como el dominio como el dominio teórico y metodológico de la investigación. Su presentación y aprobación deberá cumplirse en un lapso máximo de cuatro (4) años contados a partir del inicio de los Estudios correspondientes de acuerdo a las normativas de Estudios de Postgrado del CNU.. Este se regirá de acuerdo a las normativas que establecerá el Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad.

**ARTICULO 49°:** Los programas conducentes a la Maestría tienen como requisito de egreso el manejo de un idioma diferente al castellano, que capacite al participante para procesar y utilizar información de fuentes bibliográficas especializadas, expresadas en ese idioma. La administración de este requisito, se efectuará conforme la normativa propuesta a por el Consejo de Estudios de Postgrado y, posterior aprobación por parte del Consejo Superior.

**ARTICULO 50°:** Serán requisitos de ingreso a los programas de Maestría:

- a) Poseer título de universitario en programas de formación de pregrado debidamente autorizados por las instancias correspondientes;
- b) Presentar un anteproyecto del trabajo de Maestría, el cual deberá ser evaluado y aprobado por la Comisión académica del Decanato, previo informe razonado del Coordinador (a) respectivo programa;
- c) Obtener el puntaje igual o mayor al establecido para el ingreso por la Comisión Académica, de acuerdo al baremo previamente aprobado por el Consejo de Estudios de Postgrado.
- d) Demostrar el dominio instrumental de un idioma diferente al castellano

**ARTICULO 51°:** Para obtener el título de Magister se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aprobar la carga crediticia del Programa respectivo debidamente autorizado por el Consejo Nacional de Universidades;
- b) Aprobar el trabajo de grado de la Maestría debidamente autorizado por el tutor (a) designado en un plazo de cuatro (4) años contados a partir del inicio formal del programa;

- c) Pertenecer formalmente a una de las líneas de investigación o proyecto adscrito a dicha línea que apoye el programa de la Maestría y que esté debidamente registrada en la institución;
- d) Demostrar el manejo instrumental de un idioma diferente al castellano ;
- e) Cumplir con el régimen de permanencia establecido en éste Reglamento

#### **SECCION CUARTA DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO**

**ARTÍCULO 52°:** Los programas de Doctorado tienen como finalidad formar investigadores de alto nivel capaces de contribuir con el desarrollo científico, tecnológico y humanístico mediante la generación de conocimientos e innovaciones que constituyan aportes significativos para el avance del conocimiento. Estos estudios conducen a la obtención del grado de Doctor (a)

**ARTÍCULO 53°:** Los planes de estudio del programa doctoral tendrán una carga crediticia que oscila entre 45 a 55 Unidades de Crédito distribuidos en sus respectivos componentes. Estos incluyen seminarios, proyectos, estudios independientes y otras actividades que contemple el plan de estudios. En dichos planes de estudio, se incluirá con carácter obligatorio la realización al menos de cinco (5) fases del proyecto de investigación vinculadas a las líneas de investigación del Doctorado La elaboración, presentación y aprobación del trabajo Doctoral será asistido por un Tutor (a).

**Parágrafo Único:** El participante debe solicitar por escrito, a la Comisión Académica, la designación del tutor (a), acompañada del curriculum vitae del profesor (a) y aceptación de la tutoría. En caso, este no continúe con la tutoría, el estudiante deberá presentar la justificación del cambio y solicitar una nueva designación.

**ARTICULO 54°:** Los programas conducentes a título de Doctor (a) tienen como requisito de egreso el manejo instrumental de un idioma diferente al castellano, que capacite al participante para procesar y utilizar información de fuentes bibliográficas especializadas, expresadas en ese idioma. La administración de este requisito, se efectuará conforme la normativa que será propuesta por el Consejo de Estudios de Postgrado y posterior aprobación por parte del Académico y demás órganos directivos de la Universidad.

**ARTICULO 55°:** El reingreso de un estudiante al Doctorado que haya culminado con todas sus asignaturas en el lapso establecido de tres años, y no ha realizado la tesis doctoral deberá desarrollarla en un (1) período académico prorrogable a un período académico más. En éste lapso, el o la aspirante deberá elaborar su proyecto de Tesis Doctoral y su plan individual de trabajo académico asistido por un tutor (a) designado por el Consejo de Estudios de Postgrado. Luego de aprobado el proyecto de tesis doctoral, mediante evaluación pública y el plan individual del participante por el jurado designado para tal fin, el participante pasará a la condición de candidato o candidata a Doctora.

**Parágrafo primero:** Durante el lapso indicado, el aspirante a candidato o candidata a doctora, podrá cursar unidades curriculares que tengan relación con la formulación del proyecto de investigación de tesis doctoral, las cuales podrán ser objeto de reconocimiento de créditos. Este trámite será regulado por el Consejo de Estudios de Postgrado, previa aprobación del Consejo Académico y demás órganos directivos de la Universidad

**ARTICULO 56°:** Serán requisitos de ingreso a los programas doctorales:

- a) Poseer título de universitario en programas de formación de pregrado debidamente autorizados por las instancias correspondientes;
- b) Presentar un anteproyecto del trabajo de doctorado, el cual deberá ser evaluado y aprobado por la Comisión académica del Decanato, previo informe razonado del Coordinador (a) respectivo programa;
- c) Obtener el puntaje igual o mayor al establecido para el ingreso por la Comisión Académica de Postgrado, de acuerdo al baremo previamente propuesto por el Consejo de Estudios de Postgrado y aprobado por la Comisión Académica
- d) Manejo instrumental de un idioma diferente al castellano.

**ARTICULO 57°:** Son requisitos de ingreso como Candidato o Candidata Doctoral en los programas de Doctorado:

- a) Haber presentado y aprobado el Proyecto de investigación que hace referencia el artículo 53 del presente Reglamento por parte de un jurado integrado por cinco (5) miembros, incluyendo al tutor (a) designado por el Consejo de Estudios de Postgrado. Todos ellos con Título de Doctor(a) en áreas afines a la propuesta presentada propuestos por el Consejo de Estudios de

Postgrado y aprobados por la Comisión Académica y demás órganos directivos de la Universidad.

- b) Haber aprobado el plan individual académico de acuerdo con los lineamientos de la Comisión académica del Decanato de Postgrado.

**ARTICULO 58°:** Para obtener el título de doctor (a) se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aprobar la carga crediticia del Programa respectivo debidamente autorizada por el Consejo Nacional de Universidades;
- b) Haber presentado y defendido la tesis doctoral, la cual deberá cumplirse normalmente en un plazo máximo de cinco (5) años contados a partir del inicio formal de sus estudios, la defensa y aprobación se hará mediante un examen público y solemne conforme a lo establecido en la Ley de Universidades y demás disposiciones de la Universidad;
- c) Pertenecer formalmente a una de las líneas de investigación o proyecto adscrito a dicha línea que apoye el programa doctoral;
- d) Demostrar el manejo instrumental de un idioma diferente al castellano;
- e) Aprobar los informes de cumplimiento de su plan individual de trabajo académico, debidamente avalado por el tutor (a) y Comisión académica del Decanato;
- f) Cumplir con el régimen de permanencia establecido en éste Reglamento.

#### **SECCION QUINTA**

#### **DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO CONDUCENTES CERTIFICACIONES**

**ARTICULO 59°:** Los programas de postgrado conducente a certificaciones, estarán destinados a satisfacer las necesidades de educación continua y permanente de diversos grupos en diferentes áreas identificadas como prioritarias para el desarrollo local, regional y nacional y tienen como finalidad ampliar, actualizar o perfeccionar los conocimientos sobre un área específica de conocimientos relacionada con ámbitos de desempeño profesional o socio laboral, así mismo, brindan espacios para continuar la producción de conocimientos.

**ARTICULO 60°:** Los programas de postgrado conducentes a certificaciones son:

- a) Programas de ampliación

- b) Programas de actualización
- c) Programas de perfeccionamiento profesional
- d) Programas de Estudios Posdoctorales

**ARTICULO 61°:** Los programas de postgrado conducentes a certificaciones serán propuestos por el Consejo de Estudios de Postgrado. Este establecerá, además los requisitos para la presentación y aprobación de las propuestas de diseño las cuales incluyen: Justificación del programa, competencias esperadas, contenidos o saberes; estrategias metodológicas y de evaluación. Así mismo, deberá presentar los programas analíticos y sinópticos y los profesores que facilitarán las unidades curriculares apoyadas con una síntesis curricular.

**ARTICULO 62°:** El coordinador (a) de estos programas, exceptuando los posdoctorales deberá tener al menos un título de especialista y comprobada experiencia en los fines de los programas de formación de postgrado.

**ARTICULO 63°:** Los programas de ampliación, actualización y perfeccionamiento profesional podrán ser acreditados a los programas de postgrado conducentes a títulos siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos. También pueden ser objeto de reconocimiento de créditos conforme a las disposiciones sobre reconocimientos establecidos en éste Reglamento. Todo esto deberá ser propuesto por el Consejo de Estudios de Postgrado y aprobado por el Consejo Académico y demás órganos directivos de la Universidad.

**ARTICULO 64°:** Los programas de ampliación tienen como finalidad reforzar los conocimientos en un área específica y desarrollar conocimientos propios del área profesional o desempeño laboral del participante. Se administrarán en lapsos no menores de cuarenta (40) horas académicas ni mayores de sesenta (60) horas académicas

**ARTICULO 65°:** Los programas de actualización tienen como finalidad formar a los participantes en los avances de conocimiento relacionados con su área profesional o de desempeño laboral del participante. Se administrarán en lapsos no menores de cuarenta (40) horas académicas ni mayores de sesenta (60) horas académicas

**ARTICULO 66°:** Los programas de perfeccionamiento tienen como finalidad contribuir al logro de conocimientos y competencias en áreas

emergentes del conocimiento. Se administrarán en lapsos no menores de ciento veinte (120) horas académicas ni mayores de doscientas (200) horas académicas.

**ARTICULO 67°:** Los programas de estudios posdoctorales son espacios para el intercambio de experiencias académicas y de investigación sobre un área determinada. Este intercambio se realiza con doctores de diferentes instituciones nacionales e internacionales. Estos estudios permiten: a) el establecimiento de cooperación intrainstitucional para la optimización de los investigadores; b) apoyar a investigadores que ya poseen el título de Doctor en la realización de pasantías que les permite consolidar propuestas de investigación mediante la adscripción temporal a algunas líneas de investigación; c) apoyar los programas doctorales mediante el desarrollo de seminarios, conferencias, conversatorios. Los estudios posdoctorales conducen a la obtención del certificado en estudios en un área posdoctoral determinada. Los Posdoctorados son ofrecidos por la propia Universidad o por convenios con otras universidades públicas o privadas.

**ARTICULO 68°:** Los programas posdoctorales están conformados por un conjunto de actividades que deberán ser cumplidos por los investigadores en dos períodos académicos, previa elaboración del Consejo de estudios de postgrado y posterior aprobación del Consejo Superior.

**ARTICULO 69°:** Los requisitos para ingresar a los estudios posdoctorales son los siguientes:

- a) Poseer título de doctor (a)
- b) Poseer comprobada experiencia en investigación
- c) Propuesta de un proyecto de investigación que se desarrollará durante las actividades del postdoctorado. Este deberá ser aprobado por el Consejo de Estudios de Postgrado
- d) Poseer dos cartas de recomendación emitidas por profesores De alto prestigio académico
- e) Entregar un curriculum vitae con sus respectivos soportes
- f) Propuesta de la solicitud de ingreso por parte de la Comisión Académica del Postgrado.

- ARTICULO 70°:** Los requisitos para el egreso de los estudios postdoctorales son:
- a) Aprobación por parte de la Comisión Académica del Postgrado, el informe final de actividades el cual comprende:
    - a1) un trabajo académico publicable que exprese los resultados de la propuesta de investigación;
    - a2) dos conferencias, para los programas de postgrado, sean estos Especialización, Maestría, Doctorado;
    - a3) soportes de los seminarios, talleres, facilitados a los estudiantes de Postgrado;
    - a4) fotocopia de dos artículos publicados en revistas arbitradas durante el periodo del desarrollo del postdoctorado
  - b) Cumplir con los requisitos exigidos para los estudios posdoctorales

**ARTICULO 71°:** Los estudios posdoctorales contarán un coordinador, los responsables de las líneas de investigación. El coordinador del programa de estudios posdoctorales deberá ser miembro ordinario o contratado del personal docente de la Universidad; título de doctor o doctora; tener categoría académica mínima como asociado; ser investigador evidenciando producciones en revistas arbitradas.

## **CAPITULO V**

### **DE LA FORMULACION DE LOS DISEÑOS DE PROGRAMAS DE POSTGRADO CONDUCTENTES O NO A TITULOS ACADÉMICOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DISEÑOS DE POSTGRADO CONDUCTENTES A TITULO ACADÉMICO**

**ARTICULO 72°:** Todo nuevo proyecto o rediseño de programa de formación de postgrado conducente a la obtención de un grado académico deberá contar con el aval del Consejo de Estudios de Postgrado, y tener la aprobación de la instancia equivalente del organismo autorizado respectivo, del Consejo Superior y del Consejo Nacional de Universidades.

**Parágrafo Primero:** En todo caso, los proyectos o rediseños de programas requerirán del aval del Consejo de Estudio de Postgrado, previa elaboración de un informe técnico a cargo de la Coordinación General de Postgrado.

**Parágrafo Segundo:** Para iniciar sus actividades académicas, cada programa deberá haber obtenido la correspondiente autorización del Consejo Nacional de Universidades.



**ARTICULO 73°:** Todo Programa de Postgrado conducente a título académico debe estructurarse académicamente sobre la base del diseño por competencias dirigido a la resolución de problemas y aprendizaje por proyectos

**ARTÍCULO 74°:** Todo proyecto o programa de postgrado conducente a la obtención de un grado académico debe contener los siguientes elementos:

- a) Identificación y grado a otorgar.
- b) Objetivos generales y específicos.
- c) Justificación.
- d) Programas de las Asignaturas con indicación de objetivos,
- e) Contenidos, metodología, evaluación y bibliografía
- f) Las líneas y proyectos de investigación
- g) Las líneas y estructuras de investigación o actividades que lo sustentan.
- h) sustentan.
- i) Requisitos de admisión y de egreso.
- j) Sistema de evaluación.
- k) Recursos académicos, institucionales y financieros disponibles.
- l) Responsables de la ejecución del proyecto (Comité Académico, Coordinador del Programa, Personal Docente y de Investigación)

**Parágrafo Primero:** Los elementos antes indicados deben ajustarse a los lineamientos indicados por el Consejo Consultivo de Estudios de Postgrado en los formatos correspondientes y con los anexos solicitados. Esto será normado por el Consejo de Estudios de Postgrado.

## **SECCIÓN SEGUNDA DISEÑOS DE POSTGRADO NO CONDUCENTES A TITULOS**

**ARTICULO 75°:** Todo nuevo proyecto o rediseño de programa de postgrado no conducente a la obtención de un grado académico deberá contar con el aval del Consejo de Estudios de Postgrado, y tener la aprobación de la instancia equivalente, y organismo autorizado respectivo, del Consejo Académico, Consejo Universitario y Consejo Superior de la Universidad

**Parágrafo Primero:** En todo caso, los proyectos o rediseños de programas requerirán del aval del Consejo de Estudios de Postgrado, previa elaboración de un informe técnico a cargo de la Coordinación General de Postgrado.

**Parágrafo Segundo:** Para iniciar sus actividades académicas, cada programa deberá haber obtenido la correspondiente autorización del Consejo Superior de la Universidad.

**ARTICULO 76°:** Todo Programa de Postgrado no conducente académico debe estructurarse académicamente sobre la base del diseño por competencias dirigido a la resolución de problemas o aprendizaje por proyectos

**ARTÍCULO 77°:** Todo proyecto o programa de postgrado no conducente a la obtención de un grado académico debe contener los siguientes elementos:

- a) Nombre o denominación del Curso
- b) Justificación
- c) Fundamentos Curriculares
- d) Misión
- e) Visión
- f) Competencias generales y específicas.
- g) Perfil del egresado estructurado por competencias
- h) Plan de estudios
- i) Requisitos de ingreso y de egreso
- j) Credencial a otorgar
- k) Duración del Programa. Indicar número de horas
- l) Modalidad indicar si es mixta, presencial o semipresencial
- m) Cupos máximo y mínimo que garanticen la viabilidad del programa y calidad académica
- n) Programas analíticos
- o) Programas sinópticos
- p) Personal Docente
- q) Criterios para la administración del programa

**Parágrafo Primero:** Los programas no conducentes a título académico podrán ser acreditados a un programa de postgrado conducentes a título siempre y cuando mantengan los criterios establecidos para un programa de postgrado.

**Parágrafo Segundo:** Los programas no conducentes a título provenientes de otras instituciones u organismos, mediante convenio

establecido, podrán ser reconocidos por la institución hasta un 50% o el 100% siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 77.

## **CAPITULO VI DEL REGIMEN DE ESTUDIOS**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LA ADMISIÓN Y LA PERMANENCIA**

**ARTICULO 78°:** Se denominan estudiantes de postgrado aquellos que se inscriban Formalmente en los Programas de Especialización, Maestría y de Doctorado.

**ARTICULO 79°:** Para ser admitido como participante de un programa de postgrado se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Evaluación de credenciales que incluye verificación del título, ponderación del promedio de calificaciones obtenidas a nivel de pregrado o postgrados realizados, experiencia laboral;
- b) Evaluación del anteproyecto de investigación en el ámbito del programa de postgrado seleccionado;
- c) Entrevista personal.

**ARTICULO 80°:** Una vez realizado el proceso de selección, quienes resulten admitidos deberán:

- a) Participar en un seminario de inducción sobre la filosofía de la UNE y normativas correspondientes a los estudios de Postgrado;
- b) Consignar la documentación ante control de estudios de la Universidad o del Postgrado una vez haya sido aprobado y autorizado por el Consejo Superior;
- c) Inscribir las unidades curriculares que se hayan ofertado para el período académico y en las líneas de investigación de los programas de Postgrado

**ARTICULO 81<sup>a</sup>:** Existen dos (2) tipos de Índices de Rendimiento Académico: a) Índice Académico del Período: Es el promedio ponderado de dos (2) factores: las calificaciones, en la escala de 0 a 20, obtenidas por el estudiante en cada una de las unidades curriculares cursadas durante un determinado Período Lectivo y el número de unidades créditos que tiene cada una de dichas unidades curriculares; b) Índice de Rendimiento Académico Acumulado: Es el promedio ponderado de dos (2) factores: las calificaciones, en la escala de 0 a 20, obtenidas por el estudiante en cada una de las unidades curriculares cursadas y

el correspondiente número de unidades créditos que tiene cada una de dichas unidades curriculares, durante todos los Períodos Académicos cursados por el estudiante.

**Parágrafo Primero:** Las unidades de crédito inscritas no deben exceder de doce (12) unidades –crédito o una carga mínima de seis (6) unidades de crédito. Solo por razones plenamente justificadas, el participante podrá tomar hasta quince (15) unidades de crédito. La inscripción del máximo número de créditos requiere de tener un índice académico superior a dieciséis (16) puntos.

**Parágrafo Segundo:** Para el cálculo del Índice Académico se consideran todas las calificaciones definitivas de las unidades curriculares aprobadas y reprobadas. Cuando se aprueba una unidad curricular que se ha repetido, esta calificación deja sin efecto las anteriores.

**Parágrafo Tercero:** Los estudiantes de Postgrado deberán mantener un índice académico de doce (12) puntos para mantenerse en el Postgrado.

**ARTICULO 82°:** Las solicitudes de retiro de unidades curriculares serán tramitadas en los primeros quince (15) días hábiles después de inicio del período académico. El retiro de una unidad curricular otorga el derecho al participante de solicitar inscripción en otra unidad curricular del plan de estudio que cursa siempre y cuando esté ofertada. El retiro de una unidad curricular no otorga derecho al participante de reintegro de aranceles cancelados por ese concepto.

**ARTICULO 83°:** El participante que haya dejado de cursar dos (2) o más períodos académicos consecutivos y aspira proseguir sus estudios, deberá solicitar a la coordinación académica respectiva su solicitud de reingreso y someterse a los planes de estudio vigentes. Esto se tramitará ante el Consejo de Estudios de Posgrado quien solicitará las aprobaciones correspondientes ante las instancias reglamentarias.

**ARTICULO 84°:** El participante podrá solicitar acreditación de aprendizajes por experiencia o reconocimiento de créditos externos, mediante solicitud escrita y respaldada con copia de los programas de estudio de las unidades curriculares aprobadas y cursadas debidamente certificadas y sellados, constancia simple de notas y copia del arancel correspondiente, así como de otros documentos que permitan

respaldar la acreditación de aprendizajes por experiencias no académicas

**ARTICULO 85°:** El participante que no haya cumplido con el tiempo establecido por el Consejo Nacional de Universidades para la culminación de los estudios de Especialización Técnica, Especialización profesional, Maestría y Doctorado, deben presentar solicitud por vía de excepción debidamente justificada y soportada para dicha culminación ante la Comisión Académica quien la elevará ante el Consejo de Estudios de Postgrado para su tramitación ante las instancias reglamentarias de la Universidad.

## **SECCION SEGUNDA DE LAS ESTRATEGIAS DE APRENDIZAJE**

**ARTICULO 86°:** El proceso de aprendizaje en la Universidad Nueva Esparta responde al modelo educativo aprobado por el Consejo Superior de la Universidad el cual establece que la formación es por competencias donde el estudiante es el eje central de los procesos y el profesor el facilitador y monitor permanente del aprendizaje.

**ARTICULO 87°:** Las estrategias de aprendizaje se orientan hacia la construcción y generación de conocimientos y al logro de autogestión e independencia de los estudiantes en su proceso de formación. Se utilizarán estrategias de enseñanza como la solución de problemas, estudios de casos, discusión de lecturas y simulaciones en el desarrollo de los diferentes tópicos que componen la matriz curricular, vinculando en todo el proceso de aprendizaje la vinculación teórico-práctica.

**ARTICULO 88°:** Las estrategias de aprendizaje utilizan diferentes modalidades presenciales, semipresenciales y mediadas por tecnología. En cada una de las asignaturas se incluyen estrategias colaborativas e interactivas como aprendizaje por proyectos, seminarios, talleres, estudios independientes, publicaciones, conversatorios.

**Parágrafo Primero:** De acuerdo con las características de cada programa de Postgrado, los Estudios correspondientes podrán ser del tipo interinstitucional (integrados), y bajo la modalidad presencial, semi-presencial y a distancia (Modalidad Mixta) con la posibilidad

de diseñar programas generales o individualizados, con la escolaridad variable, preferentemente en el caso de los doctorados.

**Parágrafo Segundo:** Las unidades curriculares que se diseñen mediante el uso de la plataforma cumplirán con todos los requisitos y exigencias de diseño instruccional que se requieran para el logro de las competencias planteadas. .

**ARTICULO 89°:** Se asumirá como estrategia importante en el diseño curricular el aprendizaje por proyectos y se promoverá el desarrollo de comunidades de conocimiento a través de foros de discusiones, conversaciones, proyectos interdisciplinarios, conferencias presenciales o en línea, búsqueda compartida de recursos e información y cualquier otra estrategia de enseñanza que facilite el trabajo colaborativo, el intercambio de ideas y opiniones, la reflexión en grupo y la construcción de nuevos aprendizajes a partir de los conocimientos y experiencias aportados por los integrantes de las asignaturas .

### SECCIÓN TERCERA DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

**ARTICULO 90°:** La evaluación del rendimiento estudiantil, es un proceso continuo, acumulativo, integral, racional, cooperativo y científico de valoración de los resultados alcanzados en función de los objetivos del proceso de enseñanza-aprendizaje y en consideración a las consideraciones en las cuales se produjo la actividad educativa.

**ARTICULO 91°:** La evaluación es considerada como un proceso en el que intervienen docentes y alumnos. Desde esta perspectiva, la evaluación puede ser cuantitativa y cualitativa. Se centra en el aprendizaje obtenido por el estudiante de acuerdo con el desarrollo de sus potencialidades demostradas en el proceso de aprendizaje.

**ARTÍCULO 92°:** Los resultados del proceso de evaluación estudiantil se utilizarán para:

- a) Diagnosticar las dificultades del proceso enseñanza aprendizaje;
- b) Detectar y cuantificar con fines de orientación, las potencialidades e intereses de los alumnos;
- c) Ubicar el rendimiento estudiantil dentro de una escala de valoración;
- d) Determinar en base al rendimiento, la permanencia de los alumnos dentro de la Universidad.

**ARTICULO 93°:** De acuerdo con las normativas de la Institución cada asignatura debe tener tres (3) evaluaciones mínimas, pudiendo utilizarse para la valoración del rendimiento estudiantil, técnicas como pruebas escritas, pruebas orales, proyectos, seminarios, talleres, trabajos de campo, foros, conferencias, exposiciones y cualesquiera otras actividades de evaluación que puedan realizarse para el logro de los objetivos de aprendizaje. Ello comprende también la evaluación en los estudios bajo la modalidad mixta.

**ARTICULO 94°:** las principales modalidades de evaluación son:

- a) La Autoevaluación se caracteriza porque cada estudiante evalúa sus procesos y productos de aprendizaje, para ello previamente se explicitan de manera consensuada los criterios de logro, que permitan un proceso de reflexión tendente a la autocrítica con miras a la propia superación. El ejercicio de este proceso contribuye a la autoestima, al desarrollo de la capacidad de juicio, autonomía y responsabilidad con las acciones emprendidas para alcanzar los aprendizajes. La autoevaluación surge como un proyecto propio del participante donde cada uno decide las acciones que le permiten tomar decisiones sobre su práctica para trabajar sobre ella y objetivarla con responsabilidad y compromiso.
- b) Coevaluación es un proceso de interacción social, que se espera se genere en un clima de respeto y de valorización de la opinión de los pares, en donde prevalezcan criterios y principios de honestidad, comprensión, aceptación, flexibilidad y apertura a la crítica, fundamentada en el logro de la perfectibilidad del proceso. Esta generalmente funciona como complemento de la autoevaluación.
- c) La evaluación Unidireccional es la que hace el docente o un jurado invitado (criterio de experto) sobre los logros de un estudiante. Esta es la estrategia tradicionalmente utilizada para evaluar el rendimiento del estudiante en el aula, así como a los defensores de trabajos de grado en maestrías y tesis en el caso de los estudios doctorales”
- d) La evaluación Multidireccional consiste en la evaluación del estudiante por parte de los diferentes miembros del grupo incluido el docente, invitados externos y el propio estudiante. Este proceso permite triangular y/o contrastar la información para asegurar su validez y confiabilidad por juicio de observadores

**ARTICULO 95°** Cuando el participante posea los conocimientos y competencias requeridas en una unidad curricular determinada podrá optar por una evaluación integral. Para ello, solicitará por escrito la evaluación de

la Unidad curricular al Coordinador Académico de las Especializaciones, Maestría, y Doctorado quien hará la propuesta ante el Consejo de Estudios de Postgrado, para posterior designación del jurado y fecha de evaluación por parte de los órganos directivos de la Universidad.

**ARTICULO 96°:** La evaluación de los aprendizajes se hará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Selección, Ingreso, Evaluación y Permanencia de los estudiantes de la Universidad Nueva Esparta (2016) en los cuales se plantea que el resultado del proceso de aprendizaje será evaluado independiente en cada asignatura con la escala de calificación de cero (0) veinte (20) puntos, ambos inclusive y se presentará de la siguiente manera:

VALORES NUMÉRICOS	DENOMINACIONES CUALITATIVAS
20	Excelente
19	Sobresaliente
18	Distinguido
17	Distinguido
16	Bueno
15	Bueno
14	Bueno
13	Satisfactorio
12	Satisfactorio
11	Aprobado
10	Aprobado
09	Aplazado
08	Aplazado – Deficiente
07	Aplazado – Deficiente
06	Aplazado - Muy Deficiente
05	Aplazado – Mal
04	Aplazado – Mal
03	Aplazado – Muy Mal
02	Aplazado – Muy Mal
01	Aplazado – Muy Mal
00	Aplazado – Muy Mal

**Parágrafo Único:** La calificación mínima aprobatoria de una Unidad curricular es de doce (12) puntos

**ARTICULO 97°:** Cuando el participante haya aprobado las unidades curriculares de su plan de estudios y sólo le quede una (1) unidad curricular para culminarlo, podrá presentar una Evaluación Extraordinaria, previa



solicitud justificada de la posibilidad de graduarse según el cronograma de Actos de Grado, aprobados por el Consejo Superior.

**ARTICULO 98°:** La evaluación extraordinaria se hará efectiva cuando la oficina de control de estudio haya emitido su opinión favorable y haya sido aprobado por la Secretaría de la Universidad.

**Parágrafo Primero:** La evaluación extraordinaria se realizará en un lapso no mayor de ocho (8) semanas a partir del inicio del período académico en el cual el participante haya inscrito la Unidad curricular

**Parágrafo Segundo:** Se tramitarán solicitudes de evaluación extraordinaria solamente para cursos terminales que no hayan sido reprobados o que el participante aparezca en condición de inasistente.

#### SECCIÓN CUARTA DE LAS EQUIVALENCIAS Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

**ARTICULO 99°:** La equivalencia de estudios es el proceso académico por medio del cual se determinan, las unidades curriculares aprobadas por el participante en ésta u otra universidad nacional o foránea que sean equivalentes al menos en un ochenta (80%) con los objetivos y contenidos de cada una de las unidades curriculares que conforman el plan de estudio de un programa de formación de Postgrado

**ARTICULO 100°:** Para efectuar la equivalencia de estudios, se designará una comisión técnica Adhoc, integrada por dos (2) facilitadores y el Coordinador (a) académico del Programa de formación de Postgrado respectivo. La autorización de Equivalencia de estudios será competencia del Consejo de Estudios de Postgrado

**ARTICULO 101°:** Se entiende por reconocimiento de créditos para los Estudios de Postgrado en la Universidad Nueva Esparta, el acto mediante el cual los organismos académicos autorizados admiten, para un programa de postgrado, un número determinado de créditos producto de asignaturas y otras actividades curriculares de postgrado aprobadas por el aspirante con anterioridad en esta Universidad o en otras instituciones de reconocido prestigio. Las actividades curriculares deberán estar directamente vinculadas con el área de conocimiento y con los objetivos y contenidos del programa en el que se aspira obtener el grado. Los procedimientos para el proceso de reconocimiento serán determinados en las normas correspondientes.

**ARTICULO 102°:** El reconocimiento de créditos será de dos tipos:

- a) Interno: por asignaturas y otras actividades curriculares de postgrado aprobadas en UNE.
- b) Externo: por asignaturas aprobadas en otras instituciones de Educación Superior del país o del exterior, y otras actividades curriculares de postgrado susceptibles de reconocimiento académico según baremo establecido al respecto.

- ARTICULO 103°:** El máximo de créditos que podrá otorgarse por reconocimiento será:
- a) Por reconocimiento interno: hasta el 75% del total de créditos del programa receptor y hasta el 100% cuando se trate de reconocimiento dentro de una misma área de conocimiento o un mismo programa de postgrado.
  - b) Por reconocimiento externo: hasta el 50% del total de créditos del programa receptor.
  - c) Para efectuar el reconocimiento, el Consejo de Estudios de Postgrado, designará una Comisión Técnica Adhoc integrada por docentes del área y el Coordinador (a) académica del programa de formación de postgrado. La autorización del reconocimiento de créditos, será competencia de los órganos directivos de la Universidad.

#### **SECCIÓN QUINTA DE LA ACREDITACIÓN DE LOS APRENDIZAJES POR EXPERIENCIA**

- ARTICULO 104°:** La acreditación de los aprendizajes por experiencia es el proceso técnico –académico que permite validar los aprendizajes del participante por unidad curricular, o su equivalente en los programas conducentes a certificaciones, provenientes de fuentes académicas formales y de experiencias no académicas

**Parágrafo Primero:** Las experiencias adquiridas a través de fuentes formales se refieren a las competencias desarrolladas por el participante a través de estudios conducentes a grados académicos o a certificaciones.

**Parágrafo Segundo:** Las experiencias adquiridas a través de fuentes socio-experienciales no académicas se refieren a todas aquellas competencias adquiridas por el participante a través de actividades laborales, de capacitación, o investigación, profesionales y/o artísticos, o autodidactas.

- ARTICULO 105°:** Podrán solicitar Acreditación del Aprendizaje por Experiencia aquellos participantes que tengan título de tercer nivel, que tengan experiencia laboral no menor de dos (2) años; y/o tengan estudios de cuarto o quinto nivel

- ARTICULO 106°:** La acreditación del Aprendizaje por Experiencia procederá cuando el participante demuestre competencias que superen el 80% de los

objetivos establecidos en el programa de la unidad curricular. El participante podrá aspirar a un máximo del cincuenta por ciento (50%) de la Acreditación del Aprendizaje por Experiencia, del total de las unidades de crédito de los programas conducentes a títulos académicos. El proceso de acreditación del Aprendizaje por Experiencias se hará mediante una normativa preparada para tal fin.

**ARTICULO 107°:** No se podrán acreditar los proyectos de investigación conducentes a la elaboración de trabajos de especialidad técnica, Trabajos especiales de grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales, los estudios independientes, las publicaciones y la co-dirección de unidades curriculares, en el caso de los doctorados

**ARTICULO 108°:** El Consejo de Estudios de Postgrado establecerá los procedimientos que regulen el proceso de acreditación de Aprendizajes por Experiencia para los programas de Postgrado conducentes a título.

#### **SECCION SEXTA DE LOS PROGRAMAS INTERINSTITUCIONALES DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**ARTICULO 109°:** Los estudios de postgrado propiciarán el desarrollo de convenios interinstitucionales en el marco de los pueblos de América Latina y del Caribe de los pueblos del sur y del mundo. Estos podrán ser conducentes o no a estudios de Postgrado. Estos programas se definirán en un convenio marco aprobado por el Consejo Superior de la Universidad.

**ARTICULO 110°:** Los programas interinstitucionales serán administrados por el Decano de Postgrado y de Extensión quien normará lo que corresponda en el marco del presente Reglamento, de las leyes vigentes en esta materia y de la normativa de la Universidad

**ARTICULO 111°:** La coordinación académica de Programas interinstitucionales de postgrado estará a cargo de un coordinador designado por el Consejo Superior de la Universidad

**CAPITULO VII**  
**DEL REQUISITO DE TRABAJO ESPECIAL DE GRADO, EL TRABAJO DE**  
**GRADO Y LA TESIS DOCTORAL**  
**SECCION PRIMERA**  
**DEL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO**

**ARTÍCULO 112°:** El Trabajo Especial de Grado en las especializaciones técnicas y profesionales es el resultado de una actividad de adiestramiento o de investigación destinada a la resolución de problemas particulares que demuestre la capacidad adquirida para la aplicación de los conocimientos en la práctica profesional respectiva. Su realización puede darse mediante diversas opciones metodológicas: sistematización de experiencias, evaluación, diseño, aplicación y evaluación de soluciones pertinentes, Diseños de software y otros. El trabajo especial de grado debe realizarse dentro de una de las líneas de investigación o proyectos que sustenten el programa de formación de postgrado respectivo

**ARTICULO 113°:** La presentación del Trabajo Especial de Grado deberá cumplirse en un lapso no mayor de tres(3) años contados a partir del inicio de los estudios correspondientes, conforme a la vigente normativa del Consejo Nacional de Universidades La presentación y aprobación del trabajo Especial de grado deberá cumplirse en un lapso no mayor de cuatro (4) años contados a partir del inicio de los estudios correspondientes, conforme la misma normativa. Una vez culminado este plazo el estudiante pierde el derecho al grado y sólo puede obtener una constancia de aprobación de los créditos cursados

**ARTICULO 114°:** La evaluación de los trabajos de Especialización Técnica y de trabajos especiales de grado será realizada por un jurado integrado por el Tutor (a) y dos (2) miembros principales o sus respectivos suplentes seleccionados dentro de la especialidad correspondiente debidamente propuestos por el Consejo de Estudios de Postgrado y autorizados por los órganos directivos de la Universidad.

**Parágrafo Primero:** Al menos uno (1) de los jurados principales y su respectivo suplente, deberán ser seleccionados de instituciones diferentes a la de la Universidad Nueva Esparta

**Parágrafo Segundo:** El veredicto del jurado evaluador tiene carácter inapelable, salvo en aquellos casos en que el veredicto haya sido favorable y antes del acto de grado se demuestre reproducción total o parcial de otros trabajos presentados y publicados por otros u otras autores(as) o que se hayan cometido hechos írritos en el acto de presentación y defensa del respectivo trabajo.

**Parágrafo Tercero:** Cuando el Jurado Evaluador evidencie que el trabajo de la Especialización Técnica o Trabajo Especial de grado no

cumple con los requisitos formales, metodológicos y teóricos comunicará de manera escrita al participante las observaciones de forma o de fondo y suspenderá la presentación y defensa oral del mismo. El participante tendrá un lapso de 45 días continuos para presentar nuevamente el respectivo trabajo con todas las correcciones incorporadas

**Parágrafo Cuarto:** A fines de designación de jurado, el participante deberá cumplir con todos los requisitos académico-administrativos, lo cual se comprobará mediante informe elaborado por la secretaría de la Universidad

**Parágrafo Quinto:** En el caso de que el tutor y aspirante sean cónyuges o mantengan unión estable de hecho, o entre ellos exista un parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, el tutor no podrá integrar el Jurado. En tal caso, el Consejo de estudios de Postgrado, procederá a nombrar a un nuevo miembro principal del Jurado, quien actuará como coordinador del mismo, en representación del tutor.

**ARTICULO 115°:** El participante inscribirá el Trabajo Técnico o el Trabajo Especial de grado, como requisito de egreso en el proceso de inscripción establecido para cada período académico previa aprobación de todas las unidades curriculares del plan de estudios de la Especialización que cursa. Tal inscripción comporta la cancelación de los respectivos aranceles

**Parágrafo Primero:**El trabajo Técnico o el Trabajo Especial de grado puede desarrollarse en dos fases: a) Discusión de la propuesta con el jurado evaluador a fin se hagan las observaciones correspondientes; b) Presentación formal del trabajo técnico o el trabajo Especial de grado. Entre cada una de éstas fases no puede pasar más de dos trimestres. Durante éste periodo el estudiante deberá cancelar los aranceles correspondientes

**ARTICULO 116°:** El participante deberá hacer entrega formal al Coordinador Académico del programa de formación de postgrado respectivo, de tres (3) ejemplares del Trabajo Técnico o del Trabajo de Especialización acompañados de un archivo digitalizado del mismo al cual se le han incorporado todas las correcciones indicadas por el jurado evaluador. Dicha entrega debe realizarse antes de concluir el periodo académico en el cual se inscriba el Trabajo Técnico o el Trabajo de la Especialización como requisito para obtener el grado de Especialista. En los casos de no poder cumplir con este lapso, el participante tendrá un (1) periodo académico más previa aprobación del Consejo de Estudios de Postgrado

**ARTÍCULO 117°:** Son deberes y atribuciones de los miembros del Jurado Examinador:

- a) Examinar el Trabajo sometido a su consideración.
- b) Asistir a la discusión de la propuesta y defensa en la oportunidad fijada.
- c) Velar por un ambiente imparcial en la defensa.
- d) Formular sus observaciones.
- e) Suscribir el veredicto.

## **SECCION SEGUNDA DE LOS TRABAJOS DE GRADO DE MAESTRÍA**

**ARTICULO 118°:** El trabajo de grado de las Maestrías es el resultado de una investigación vinculada con el área de estudio donde el participante demuestre su capacidad de investigación y competencias de análisis crítico y dominio teórico-práctico para interpretar, explicar la problemática objeto de estudio.

**ARTICULO 119°:** La presentación y aprobación del Trabajo de Grado deberá cumplirse en un lapso no mayor de cuatro (4) años contados a partir del inicio de los estudios correspondientes, conforme a la normativa vigente del Consejo Nacional de Universidades.

**ARTICULO 120°:** El participante inscribirá su Trabajo de Grado, como requisito de egreso, en el lapso establecido para la inscripción de los cursos previa aprobación de todas las unidades curriculares establecidas en el plan de estudios de la Maestría. Cancelará los respectivos aranceles establecidos por la Universidad

**Parágrafo Primero:** El trabajo de grado puede desarrollarse en dos fases: a) Discusión de la propuesta con el jurado evaluador a fin se hagan las observaciones correspondientes; b) Presentación formal del Trabajo de Grado. Entre cada una de éstas fases no puede pasar más de dos trimestres. Durante éste periodo el estudiante deberá cancelar los aranceles correspondientes.

**ARTICULO 121°:** El participante deberá hacer entrega formal al Coordinador Académico del programa de formación de postgrado respectivo, de tres (3) ejemplares del trabajo de grado acompañados de un archivo digitalizado del mismo al cual se le han incorporado todas las correcciones indicadas por el jurado evaluador. Dicha entrega debe realizarse antes de concluir el periodo académico en el cual se inscriba el Trabajo de Grado como requisito para obtener el grado de Magister. En los casos de no poder cumplir con este lapso, el participante tendrá un (1) periodo académico más previa aprobación del Consejo de Estudios de Postgrado

**ARTICULO 122°:** La evaluación de los trabajos de grado será realizada por un jurado integrado por el Tutor (a) y dos (2) miembros principales o sus respectivos suplentes seleccionados dentro de la Maestría correspondiente debidamente designados por el Consejo de Estudios de Postgrado

**Parágrafo Primero:** Al menos uno (1) de los jurados principales y su respectivo suplente, deberán ser seleccionados de instituciones diferentes a la de la Universidad Nueva Esparta

**Parágrafo Segundo:** El veredicto del jurado evaluador tiene carácter inapelable, salvo en aquellos casos en que el veredicto haya sido favorable y antes del acto de grado se demuestre reproducción total o parcial de otros trabajos presentados y publicados por otros u otras autores(as) o que se hayan cometido hechos írritos en el acto de presentación y defensa del respectivo trabajo.

**Parágrafo Tercero:** Cuando el Jurado Evaluador evidencie que el trabajo de grado no cumple con los requisitos formales, metodológicos y teóricos comunicará de manera escrita al participante las observaciones de forma o de fondo y suspenderá la presentación y defensa oral del mismo. El participante tendrá un lapso de 45 días continuos para presentar nuevamente el respectivo trabajo con todas las correcciones incorporadas

**Parágrafo Cuarto:** A fines de designación de jurado, el participante deberá cumplir con todos los requisitos académico-administrativos, lo cual se comprobará mediante informe elaborado por la secretaría de la Universidad

**Parágrafo Quinto:** En el caso de que el tutor y aspirante sean cónyuges o mantengan unión estable de hecho, o entre ellos exista un parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, el tutor no podrá integrar el Jurado. En tal caso, el Consejo de estudios de Postgrado, procederá a nombrar a un nuevo miembro principal del Jurado, quien actuará como coordinador del mismo, en representación del tutor.

**ARTÍCULO 123°:** Son deberes y atribuciones de los miembros del Jurado Examinador:

- a) Examinar el Trabajo sometido a su consideración en las fases indicadas .
- b) Asistir a la defensa en la oportunidad fijada.
- c) Velar por un ambiente imparcial en la defensa.
- d) Formular sus observaciones.
- e) Suscribir el veredicto.



**SECCIÓN TERCERA  
DE LAS TESIS DE DOCTORADO**

**ARTICULO 124°:** La tesis doctoral es el resultado de una investigación orientada a generar conocimientos o innovaciones que constituyan aportes relevantes en los ámbitos científicos, tecnológicos y humanísticos donde el estudiante demuestre competencias como investigador (a) y su formación integral

**ARTICULO 125°:** La presentación y aprobación de la tesis doctoral deberá cumplirse en un lapso no mayor de cinco (5) años contados a partir del inicio de los estudios correspondientes, conforme a la vigente normativa del Consejo Nacional de Universidades

**ARTICULO 126°:** El proceso de elaboración, presentación y evaluación de la tesis doctoral se rige por las disposiciones del Consejo de Estudios de Postgrado.

**ARTICULO 127°:** El participante inscribirá su Tesis Doctoral, como requisito de egreso, en el lapso establecido para la inscripción de los cursos previa aprobación de todas las unidades curriculares establecidas en el plan de estudios del Doctorado. Cancelará los respectivos aranceles establecidos por la Universidad

**ARTICULO 128°:** La evaluación de los trabajos de grado será realizada por un jurado integrado por el Tutor (a) y cuatro (4) miembros principales o sus respectivos suplentes seleccionados dentro del Programa Doctoral correspondiente debidamente designados por el Consejo de Estudios de Postgrado

**Parágrafo Primero:** La tesis doctoral se desarrollará de acuerdo con las siguientes fases: a) Discusión del proyecto con el jurado evaluador; b) Discusión de la primera versión de la tesis; c) Discusión pública de la tesis.

**Parágrafo Segundo:** Al menos dos (2) de los jurados principales y sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionados de instituciones diferentes a la de la Universidad Nueva Esparta. El tutor designado actuará como coordinador del Jurado y lo convocará, a fin de que la defensa de la Tesis Doctoral se realice en un plazo no mayor de noventa (90) días continuos del calendario académico, a partir de la fecha en la cual todos los miembros del jurado, principales y suplentes, hayan recibido la designación y la tesis respectiva.

**Parágrafo Tercero:** Si transcurrido el lapso estipulado no se ha producido la defensa del Trabajo, el Comité Académico respectivo lo



notificará a la Comisión de Estudios de Postgrado, la cual podrá ratificar el Jurado o designar uno nuevo, trámite que deberá ser aprobado por el Consejo Académico y posterior aprobación del organismo autorizado en la Universidad.

**Parágrafo Cuarto:** En el caso de indisponibilidad debidamente comprobada de uno o más miembros principales del Jurado, se convocará el suplente respectivo. En tal caso, la defensa se realizará dentro de los 90 días establecidos, pero antes de que se constituya el Jurado, el suplente podrá solicitar que se le concedan por lo menos 15 días continuos desde que haya sido convocado y le haya sido entregado el trabajo.

**Parágrafo Quinto:** El veredicto del jurado evaluador tiene carácter inapelable, salvo en aquellos casos en que el veredicto haya sido favorable y antes del acto de grado se demuestre reproducción total o parcial de otros trabajos presentados y publicados por otros u otras autores(as) o que se hayan cometido hechos írritos en el acto de presentación y defensa del respectivo trabajo.

**Parágrafo Sexto:** Cuando el Jurado Evaluador evidencie que la tesis doctoral no cumple con los requisitos formales, metodológicos y teóricos comunicará de manera escrita al participante las observaciones de forma o de fondo y suspenderá la presentación y defensa oral del mismo. El participante tendrá un lapso de 45 días continuos para presentar nuevamente el respectivo trabajo con todas las correcciones incorporadas

**Parágrafo Séptimo:** A fines de designación de jurado, el participante deberá cumplir con todos los requisitos académico-administrativos, lo cual se comprobará mediante informe elaborado por la secretaría de la Universidad

**Parágrafo Octavo:** En el caso de que el tutor y aspirante sean cónyuges o mantengan unión estable de hecho, o entre ellos exista un parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, el tutor no podrá integrar el Jurado. En tal caso, el Consejo de estudios de Postgrado, procederá a nombrar a un nuevo miembro principal del Jurado, quien actuará como coordinador del mismo, en representación del tutor.

- ARTÍCULO 129°:** Son deberes y atribuciones de los miembros del Jurado Examinador:
- a) Examinar el Trabajo de tesis sometido a su consideración.
  - b) Asistir a la defensa en la oportunidad fijada.
  - c) Velar por un ambiente imparcial en la defensa.
  - d) Formular sus observaciones.
  - e) Suscribir el veredicto.

#### SECCION CUARTA DE LOS TUTORES

**ARTICULO 130°:** Para ser tutor, se requiere poseer el grado de **Especialista Técnico, Especialista, Magíster o Doctor**, según el caso, y haber realizado trabajos de investigación o desarrollo de reconocida importancia en el área de conocimiento en la que se inscribe el Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, a juicio del Consejo de Estudio de Postgrado. En casos excepcionales, cuando la especificidad del trabajo así lo requiera, podrá ser designado tutor quien, sin poseer el respectivo grado académico, demuestre una experiencia profesional reconocida en investigación, aplicación, desarrollo o innovación, a juicio del Consejo de la Facultad o instancia equivalente de organismo autorizado, previa opinión de la Comisión de Estudios de Postgrado.

**ARTICULO 131°:** Son deberes y atribuciones de los tutores:

- a) Asistir o dirigir al aspirante, ejerciendo una asesoría continua en el desarrollo del trabajo.
- b) Informar semestralmente al Coordinador Académico del Programa de Formación de Postgrado sobre las actividades y el avance del proyecto y proponer las medidas que se consideren convenientes para el desarrollo óptimo del mismo.
- c) Autorizar, por escrito, la presentación o defensa del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o de la Tesis Doctoral. En caso de tutorías compartidas, dicha autorización deberá ser suscrita por ambos tutores.
- d) Coordinar y asistir a la presentación y defensa del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o de la Tesis Doctoral. de grado,

#### CAPITULO VIII DEL PERSONAL DOCENTE

**ARTICULO 132°:** Un profesor (a) de postgrado requiere poseer un grado académico igual o superior al que el programa otorgue y, de preferencia, ser miembro del Personal Docente y de Investigación de la Universidad. Se podrá considerar la participación, como docentes de postgrado, de personas de comprobada experiencia en investigación, ejercicio profesional, desarrollo o innovación en el área respectiva. Las características de cada curso podrán determinar otros requisitos

adicionales, previa aprobación del Consejo Académico o instancia equivalente del organismo autorizado,

**ARTICULO 133°:** La actividad realizada en Postgrado, cualquiera sea su naturaleza, será reconocida formalmente como parte de la dedicación del profesor y figurará en su trayectoria académica.

**ARTICULO 134°** El Consejo de Estudios de Postgrado estudiará el Curriculum Vitae y lo presentará al Consejo Académico para autorizar la docencia en Postgrado de un profesional sin el grado académico correspondiente.

**Parágrafo Único:** Si profesor no es miembro del personal docente de la Universidad, el Consejo de Estudios solicitará al Consejo Académico, la clasificación administrativa, previa evaluación de las credenciales.

## **CAPITULO IX DEL EGRESO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE POSTGRADO**

### **SECCIÓN PRIMERA REQUISITOS Y DOCUMENTOS DE EGRESO**

**ARTICULO 135°:** Para egresar de un Programa de formación de Postgrado conducentes a título académico, el participante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas las unidades curriculares contenidas en el plan de estudios del correspondiente Programa
- b) Haberse adscrito formalmente a una línea de investigación
- c) Haber aprobado el Trabajo Técnico de Especialización en las Especializaciones Técnicas, el Trabajo Especial de Grado en la Especialización, el Trabajo de Grado en la Maestría, o la Tesis Doctoral
- d) Haber aprobado el requisito de egreso del idioma moderno
- e) Copia de la Cédula de identidad ampliada
- f) Solvencia de Biblioteca
- g) Solvencia Administrativa
- h) Solicitud de Grado

### **SECCION SEGUNDA DEL REQUISITO DEL IDIOMA MODERNO**

**ARTICULO 136°:** La Universidad exige como requisito para obtener el grado de Especialista, Magister y Doctorado el manejo instrumental de un idioma moderno que habilite al participante para procesar y utilizar

información proveniente de fuentes bibliográficas expresadas en otro idioma

**ARTICULO 137°:** La comprobación del requisito del idioma moderno diferente al castellano, se hará conforme a las disposiciones de evaluación indicadas en éste Reglamento y será certificada por el Decano (a) de Postgrado y Extensión, previo informe de la respectiva evaluación.

**ARTICULO 138°:** La comprobación de la suficiencia del idioma moderno se ajustará a las exigencias de una prueba de comprensión, la cual se desarrollará por escrito, sobre un texto vinculado al área de conocimientos del respectivo programa de formación de postgrado. El participante podrá utilizar los recursos necesarios para la presentación de la prueba

**ARTICULO 139°:** Las pruebas de suficiencia son diseñadas y corregidas por un docente acreditado por el Decanato de Postgrado. Las actas de evaluación serán suscritas por el docente y por el Coordinador (a) académica de Programa respectivo

**ARTICULO 140°:** La comprobación de la suficiencia del idioma moderno se efectuará al finalizar el período académico en el cual se haya inscrito el requisito y en las fechas que establezca el Consejo de Estudios de Postgrado. En el período en que el participante quiera presentar la prueba de suficiencia deberá inscribir globalmente el equivalente a seis (6) unidades de crédito

**ARTÍCULO 141°:** En caso de no aprobar la prueba de suficiencia del idioma moderno, el participante, deberá inscribir en el periodo siguiente la prueba de suficiencia con el equivalente a seis (6) unidades de crédito

**ARTICULO 142°:** La Universidad acreditará a los participantes inscritos en sus programas de postgrado otorgada por otra institución de educación universitaria o foránea debidamente reconocida por el Estado Venezolano

**ARTICULO 143°:** El Consejo de Estudios de Postgrado establecerá los procedimientos que correspondan para el requisito del idioma moderno.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**ARTÍCULO 144°:** El presente Reglamento General de los Estudios de Postgrado de la Universidad Nueva Esparta deroga el aprobado el 05 de julio de 2014.

**ARTÍCULO 145°:** Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Universitario a solicitud del Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad Nueva Esparta.

Aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 224 realizada el día 12 de Mayo de 2017.

Dado, firmado y sellado en Caracas, en el Salón las Trinitarias de la Universidad Nueva Esparta, lugar donde celebra sus sesiones el Consejo Superior, en Sesión Ordinaria N° 107 realizada el 26 de Septiembre de 2017.

Firmado:

NICOLAS MANGIERI C.  
Presidente del Consejo Superior

EFRÉN SCOTT N.  
Secretario

Consejo Superior  
(26/09/2017)